

MEJÍA  
GUIZAR  
& KARGL  
ABOGADOS



[www.mgk.mx](http://www.mgk.mx)

# NUEVOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD

**FEBRERO  
2024**



TENANCINGO 18  
COL. CONDESA  
MÉXICO, CDMX.

55-5286-65-78  
55- 5211-80-70

El pasado 2 de febrero, en edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF), se publicó el “Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a los Lineamientos para los procedimientos de contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud” (Lineamientos). Este aviso con la liga de nuevos Lineamientos sustituye a los diversos publicados el pasado 26 de enero, por lo que los nuevos Lineamientos que deberán consultarse son los siguientes:

<https://www.dof.gob.mx/2024/SALUD/LINEAMIENTOS-PARA-LOS-PROCEDIMIENTOS-DE-CONTRATACION-CONSOLIDADA-DE-MEDICAMENTOS-E-INSUMOS-PARA-LA-SALUD-2024.pdf>

Tales nuevos lineamientos fueron emitidos el 22 de enero y entraron en vigor el 3 de febrero del año en curso (sustituyendo a los anteriores lineamientos de 19 de enero publicados el 26 del mismo mes en el DOF) y tienen como antecedente la publicación en DOF del 22 de diciembre de 2023 del “Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Salud (“SS”), a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (“Birmex”), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (“ISSSTE”), al Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”) y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (“IMSS-Bienestar”) llevar a cabo las acciones que se indican (“Acuerdo”).

En el Acuerdo se estableció que en un plazo de 15 días Birmex emitiría los lineamientos que prevean los requisitos y procedimientos que tienen que llevarse a cabo para las compras consolidadas y la distribución de los medicamentos e insumos para la salud, como parte de la cadena de suministro y para el sistema de compensación para casos de excepción respecto de dichos medicamentos e insumos. Los Lineamientos referidos en la presente nota son los vigentes y, en realidad son iguales a los previamente publicados, salvo por el numeral 5 relativo a la “Autorización de Liberación”.

Los nuevos Lineamientos, establecen medularmente lo siguiente:

**1. CUESTIÓN NOVEDOSA. AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN.** Los nuevos Lineamientos solo fueron modificados en el numeral 5 “Autorización de Liberación” estableciendo que las entidades participantes (IMSS, IMSS-Bienestar e ISSSTE)

pueden solicitar a Birmex por causa justificada la autorización para llevar a cabo por sí misma la contratación de los medicamentos e insumos para la salud, debiendo informar a la entidad solicitante su resolución en un plazo máximo de 5 días naturales.

Esto es, las entidades antes referidas, en principio, no pueden adquirir libremente insumos para la salud, sino que deben pedir autorización a Birmex para ser “liberadas” del procedimiento consolidado. Se indica que si Birmex autoriza que entidades adquieran claves de insumos para la salud declaradas desiertas, las entidades podrán tomar en cuenta los precios que en su caso se hubieran obtenido en la investigación de mercado realizada por Birmex para la contratación consolidada, pero se establece que en esos casos las entidades, para la adquisición de partidas declaradas desiertas, deberán realizar una nueva investigación de mercado con el objetivo de sustentar el procedimiento de contratación que corresponda (licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa).

Se indica, además, que tal liberación será inmediata (sin autorización de Birmex) siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- i. Que se hubiesen realizado dos procedimientos de contratación consolidada sin adjudicación de claves; y,
- ii. Cuando un proveedor incumpla con la entrega en tiempo y forma de claves adjudicadas en licitación consolidada por Birmex y se hubiese decretado la rescisión del contrato correspondiente, o bien, se hubiese terminado anticipadamente o exista una disminución de hasta el 10%.

**2.** Los Lineamientos (que pueden ser interpretados por Birmex, quien se encuentra facultada para resolver los casos no previstos en los mismos) son obligatorios para el IMSS, el IMSS-Bienestar y el ISSSTE quienes son denominadas como “las entidades” para efectos de tales Lineamientos. No se señalan otras dependencias o entidades para efectos de la consolidación, por lo que se entiende que las demás autoridades del Sistema Nacional de Salud pueden realizar sus propias contrataciones.

**3.** Los Lineamientos regulan las compras consolidadas de las tres referidas entidades solamente respecto de los “insumos para la salud”. En las definiciones se señala que entiende por éstos los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración, así como los dispositivos médicos (excluyendo expresamente equipo, mobiliario e instrumental médico).

**4.** Los bienes que pudieran adquirirse por vía consolidada serán definidos en un análisis de viabilidad que realizará Birmex en conjunto con el IMSS, el IMSS-Bienestar y el ISSSTE. Birmex difundirá en CompraNet la lista de bienes susceptibles de contratarse.

**5.** Las tres referidas entidades están obligadas a sujetarse a las contrataciones consolidadas en adquisición de insumos para la salud, pero se dice que en los términos en que tales entidades lo acuerden.

**6.** Se establece que la planeación de la demanda debe realizarse forzosamente con sistemas electrónicos y debe contener pronósticos de demanda a corto, mediano y largo plazo, con métodos estadísticos avanzados y algoritmos de aprendizaje automático, analizando también los patrones de demanda, estacionales y tendencias.

Birmex realizará la investigación de mercado para verificar la existencia de bienes de proveedores a nivel nacional e internacional.

**7.** Las Unidades de Administración y Finanzas de cada una de las tres entidades (IMSS, IMSS-Bienestar e ISSSTE) son responsables de la elaboración, formalización y administración de los contratos, aplicación de sanciones y pagos a los proveedores. Esto es, Birmex realiza la investigación de mercado, define la clase de procedimiento de contratación (licitación, invitación a cuando menos tres personas o “cotizaciones” como indican los Lineamientos -entendiendo que se refieren a adjudicación directa-), tramita el procedimiento y adjudica, en cambio los actos posteriores (a partir de la formalización) son responsabilidad de las tres referidas entidades.


Previo a la licitación, cada entidad debe acreditar ante Birmex contar con disponibilidad presupuestal por el monto equivalente al volumen de los requerimientos solicitados, lo que además debe acreditarse documentalmente, lo que resulta algo favorable para los proveedores (actualmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento disponen que tratándose de contratos abiertos se podrá convocar cuando se cuente su suficiencia presupuestaria para cubrir el monto mínimo -40%-, sin perjuicio de que cada orden de suministro deba contar con suficiencia). También las entidades tienen la obligación previa de considerar la disponibilidad de los insumos “en sus almacenes” y emitir constancia de no existencia en almacén.

**8.** Posiblemente, en las consolidaciones de Birmex, los contratos con las entidades sí serán firmados en el plazo establecido en el fallo, en tanto es obligación de las entidades enviar, dentro de los tres días siguientes a su formalización, la copia de los contratos a Birmex.

**9.** El procedimiento para la contratación consolidada se realizará de conformidad con la LAASSP.

**10.** Aun cuando se esperaba que ello ocurriese en los Lineamientos, en los mismos no se desprende regulación directa en relación con la cadena de suministro (distribución o almacenamiento) ni con el denominado “sistema de compensación para casos de excepción” a que se refería el Acuerdo. Solamente se define la cadena de suministro como *“la coordinación e integración de todas las actividades asociadas a la adquisición, recepción, almacenamiento, distribución y suministro de medicamentos e insumos para la salud que involucran las gestiones asociadas con el intercambio de información desde identificar las necesidades de cada institución de salud y los requerimientos para la compra hasta la entrega de los mismos”*.

Es posible que ello pudiese ocurrir en otros lineamientos que pudiesen publicarse en los próximos días, o en el peor de los casos, que ello no fuese publicitado y se tratase de acuerdos entre Birmex y las propias entidades, que se pretendiese regular ello en la Convocatoria de la licitación consolidada o, peor aún, que intencionalmente ello no hubiese sido regulado para que Birmex a través de su



Dirección de Administración y Finanzas resuelva “los casos no previstos” en los Lineamientos (de conformidad con el numeral II “Ámbito de aplicación y marco normativo” de los Lineamientos, Birmex tiene facultades para interpretar para efectos administrativos los Lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos respecto de las compras consolidadas.

Sin embargo, la instrucción presidencial contenida en el Artículo Tercero Transitorio del Acuerdo es clara en el sentido que los lineamientos que debiese emitir Birmex contemplarían la regulación de la cadena de suministro y el referido sistema de compensación para casos de excepción, (siendo que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que los actos administrativos de carácter general deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación para poder producir efectos jurídicos), por lo que no puede imponerse obligación alguna a los particulares que derive de normas no publicadas (como podrían ser acuerdos internos o actos de la administración).

Para mayor información, contáctanos:

[www.mgk.mx](http://www.mgk.mx)